



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

**Prosperidad  
para todos**

**CIRCULAR No. 035**

24210

**Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

**Asunto: DECRETO 1545 DE 2012, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO  
2676 DE 2011**

**Fecha: Bogotá D.C., 31 JUL. 2012**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1545 del 19 de julio de 2012, a través del cual modifica la descripción de la fracción arancelaria prevista en el numeral 1 de la "Sección A Bis - Lista de desgravación de Colombia", del Anexo 1 del Decreto 2676 del 29 de julio de 2011, incluyendo la siguiente aclaración: "*excepto bebidas que contengan leche*", quedando el mencionado aparte de la siguiente forma:

FRACCIÓN COLOMBIANA	DESCRIPCIÓN
2202.90.00.00	Las demás, excepto bebidas que contengan leche

El Decreto 1545 de 2012 comenzó a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48:496 del 19 de julio de 2012.

Cordial saludo

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Anexo: Decreto 1545 de 2012 en dos (2) folios

Elaboró: Myriam Tibavisky  
Revisó: Beatriz Echaverry



GD-FM-015-v4

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 1545 DE

19 JUL 2012

"Por el cual se modifica el Decreto 2676 de 2011"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere los artículos 189 numerales 11 y 25 y 224 de la Constitución Política y con sujeción a lo previsto en las Leyes 6 de 1971, 7 de 1991, 172 de 1994 y 1457 de 2011

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los mecanismos previstos en el Artículo 23-02 numerales 1 y 2 del "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia, la República de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos" (en adelante el "Tratado"), el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia suscribieron el "Protocolo modificador al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro" (en adelante, el "Protocolo"), aprobado mediante Ley 1457 de 2011, en el cual, entre otros, reafirmaron los compromisos establecidos en materia de acceso de bienes al mercado, incluyendo la obligación de eliminar progresivamente los impuestos a la importación sobre bienes originarios, así como el no incrementar ningún impuesto de importación existente, ni adoptar ningún impuesto de importación nuevo sobre bienes originarios (ad-valorem y específico).

Que la Comisión Administradora del Tratado, de conformidad con lo establecido en el literal f, del párrafo 2, del artículo 20-01 del Tratado, adoptó el 16 de febrero de 2012, la Decisión No. 67 mediante la cual se incluye en la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 la aclaración "excepto bebidas que contengan leche".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Modificar la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 prevista en el numeral 1, de la "Sección A Bis -Lista de desgravación de Colombia", del Anexo 1 del Decreto 2676 del 29 de julio 2011, para incluir la siguiente aclaración: "excepto bebidas que contengan leche", quedando el mencionado aparte de la siguiente forma:

2202.90.00.00	Las demás, excepto bebidas que contengan leche
---------------	--

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2676 de 2011"

ARTICULO 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

**19 JUL 2012**




LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES



MARIA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA